

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1923 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

Expto. N° 500-181-2025
y Agdo. N° 516-393-2024

DECRETO N° **4954** -HF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC 2025



VISTO:

La Ley N° 6.099 de Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida Ley tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo del Estado Provincial en todo el territorio provincial, entendido éste como Política de Estado para el Gobierno Provincial y de las Municipalidades o Comunas;

Que, como principios institucionales se establece el respeto por las decisiones autónomas derivadas de las competencias provinciales y municipales según su propio régimen y la coordinación, cooperación y complementación entre las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio y fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social y la promoción de la articulación regional de las instituciones locales;

Que, en el Título I- Del Régimen de Fraccionamiento de Suelo Urbano, el artículo 31 respecto a la donación de espacios al dominio público establece que "En todo loteo los propietarios de las tierras deberán donar al dominio provincial o municipal, según corresponda, para su uso común, la superficie destinada a espacios circulatorios, espacios verdes y a reservas para la localización de equipamientos comunitarios de uso público. La superficie destinada a espacios circulatorios, ingresarán al momento de aprobación de los planos de fraccionamiento al dominio público provincial ejerciendo sobre ellos las Municipalidades el Poder de Policía...";

Que, asimismo el referido artículo establece que las donaciones de las mencionadas superficies al dominio público municipal o provincial, se acreditarán por las constancias administrativas, conforme lo previsto en el Artículo 1553 del Código Civil y Comercial;

Que, acorde a ello, específicamente en las donaciones que se hacen a organismos públicos la forma de acreditar la validez de las mismas es a través de la documentación generada en los procedimientos administrativos;

Que, por otra parte, el artículo 76 de la referida ley expresa que la aceptación de las donaciones de superficie para espacios verdes, equipamiento comunitario, calles y ochavas, se efectuará en el acto administrativo de aprobación del fraccionamiento;

Que, atento que el artículo 22 de la Ley N° 6.099 establece que la Dirección Provincial de Inmuebles será la Autoridad de Aplicación de la Parte II - Uso y Fraccionamiento del Suelo - de la referida Ley, se deben establecer los criterios técnicos, administrativos y procedimentales para la aplicación del artículo 31 de la Ley N° 6099;

Por ello, en uso de facultades propias;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En el décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

Decreto N° 500-181/2025 y Agdo.:

LE CORRESPONDE A DECRETO N°

4954

- HF -



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

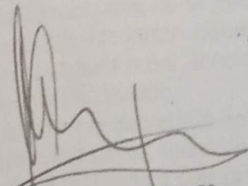
ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Reglamentación del artículo 31 de la Ley N° 6099 de Ordenamiento Territorial, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Designese a la Dirección Provincial de Inmuebles o el organismo que la reemplace como autoridad de aplicación para la implementación de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 6099, quedando facultada a dictar las normas operativas necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto.

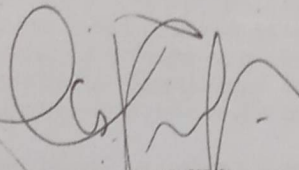
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

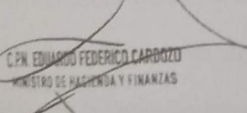
ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia a conocimiento.

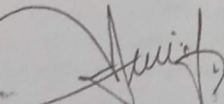
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Inmuebles, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat y de Escribanía de Gobierno. Remítase copia a las Municipalidades y Comunas de la Provincia por intermedio de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADOR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARBOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


TTO. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

100 años del Centenario Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

Decreto N° 500-181/2025 y Agdo.-

LE CORRESPONDE A DECRETO N°

4954

- HF.-



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 6099

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en todo loteo la donación realizada por los propietarios a las Municipalidades o Comunas de superficies destinadas a plazas y/o espacios verdes, se tendrá por aceptada por el Municipio, salvo expresa objeción por parte del mismo. En caso contrario, el Municipio deberá plantear la misma dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación a realizarse por la Dirección Provincial de Inmuebles, debiendo justificar los motivos que la sustentan e individualizar debidamente las plazas y/o espacios verdes objeto de donación sobre los que se plantea la objeción.

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles y fracciones de inmuebles ubicados dentro del ejido Municipal, que se hubieran reservado o destinado a plazas y/o espacios verdes con arreglo a lo dispuesto por el artículo 31 y concordantes de la Ley N° 6.099, quedarán transferidos a las respectivas Municipalidades o Comunas, desde el acto administrativo de aprobación del fraccionamiento conforme lo establecido por el artículo 76 de dicha Ley.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección Provincial de Inmuebles en calidad de organismo de aplicación registral directa de la transferencia a favor de la Municipalidad o Comuna de la superficie destinada a plazas y/o espacios verdes, cuando no se haya efectuado por parte de la misma objeción de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero. La inscripción deberá realizarse en el Rubro 10 de "Observaciones" de la cédula parcelaria o por anotación marginal en el Libro de Dominio si el inmueble no se encuentra matriculado.

- a) Efectuar la inscripción registral directa de la transferencia a favor de la Municipalidad o Comuna de la superficie destinada a plazas y/o espacios verdes, cuando no se haya efectuado por parte de la misma objeción de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero. La inscripción deberá realizarse en el Rubro 10 de "Observaciones" de la cédula parcelaria o por anotación marginal en el Libro de Dominio si el inmueble no se encuentra matriculado.
- b) Informar a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat u organismo que en un futuro la reemplace, respecto a las gestiones a realizar en relación al tratamiento de la superficie destinada a plazas y/o espacios verdes.
- c) La detección y clasificación de los inmuebles que, comprendidos en lo dispuesto en el artículo 2°, registren inconvenientes o defectos de incumbencia de la Dirección que impidan o dificulten la inscripción dispuesta en el inciso a). La existencia de tales defectos no deberá impedir el cumplimiento respecto de los restantes inmuebles.

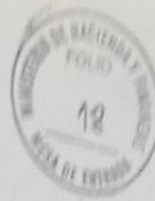
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto es directamente operativo, y las Municipalidades o Comunas podrán:

- a) Instar ante la Dirección Provincial de Inmuebles a la realización de los trámites a su cargo.
- b) Tomar posesión de los inmuebles con notificación a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat u organismo que en un futuro la reemplace con antelación no menor de cinco (5) días, debiendo mediar acta con los recaudos de Ley.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la registración de la transferencia, la respectiva Municipalidad o Comuna ejercerá respecto de las plazas y/o espacios verdes, sus atribuciones y potestades con arreglo a la Constitución Provincial, su Carta Orgánica, o régimen de aplicación (Ley N° 4.466 "Orgánica de Municipios").



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



... Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico
EXTE. N° 800-181/2025 y Audo.

LE CORRESPONDE A DECRETO N°

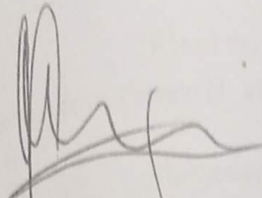
4954

-HF-

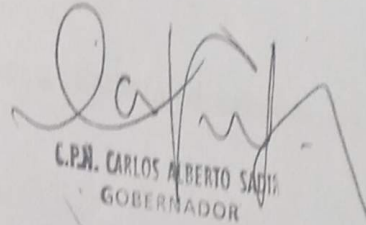
ARTICULO 6°. Cuando en los inmuebles comprendidos en este ordenamiento existieren instalaciones, construcciones, servicios o actividades que pertenezcan o cumplan organismos o dependencias de alguno de los Poderes del Estado Provincial, la respectiva Municipalidad o Comuna propondrá a sus titulares, o a los Ministerios, las medidas que estime corresponder, no pudiendo entorpecer, dificultar ni suspender dichas actividades.

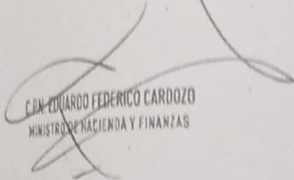
ARTICULO 7°. Las organizaciones de la comunidad podrán instar directamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Municipalidad o Comuna el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

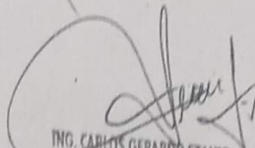
ARTICULO 8°. Establécese que los trámites de aprobación de plano de Loteo o Anteproyecto el Loteo, iniciados durante la vigencia de las Leyes N° 2.903 y N° 5070 y Decreto N° 585-E-90, continuarán su tramitación según los términos de la Ley N° 6099.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIS
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


ING. CARLOS GERARDO STANIK
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS